

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.577/3 (ME)-2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/5/2019

BO (Tucumán): 5/6/2019

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive ⁽¹⁾, que la producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, tributará el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de un mil (1.000) hectáreas. Para el caso de productores con una explotación total de hasta un mil quinientas (1.500) hectáreas, los mismos tributarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el excedente de un mil (1.000) hectáreas con las alícuotas correspondientes fijadas por el Nomenclador de Actividades y Alícuotas establecido por el artículo 7º de la Ley Impositiva N° 8467 y sus modificatorias.-

⁽¹⁾ *Prorrogado por Decreto N° 4205/3 (MEyP)-2024 hasta el 31/12/2025 inclusive.-*
Prorrogado por Decreto N° 911/3 (MEyP)-2023 hasta el 31/12/2024 inclusive.-
Prorrogado por Decreto N° 4413/3 (ME)-2022 hasta el 31/12/2023 inclusive.-
Prorrogado por Decreto N° 3664/3 (ME)-2021 hasta el 31/12/2022 inclusive.-
Prorrogado por Decreto N° 2533/3 (ME)-2020 hasta el 31/12/2021 inclusive.-
Prorrogado por Decreto N° 917/3 (ME)-2020 hasta el 31/12/2020 inclusive.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Agricultura dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo tendrá a su cargo la elaboración y validación de un registro de productores a los cuales se refiere el artículo anterior, como así también de aquellas cooperativas integradas únicamente por dichos productores alcanzados por el beneficio fiscal establecido por el artículo 1º del presente Decreto.-

Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a los efectos de que se proceda a la registración de los productores de granos alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 1º, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Agricultura, a los efectos de la elaboración del registro al que se refiere el artículo anterior, deberá arbitrar todos los medios necesarios a los fines de obtener certeza sobre los datos que se consignen, teniendo como objetivo principal verificar que los mismos correspondan a la realidad económica del beneficiario, exigiendo como requisitos indispensables que acrediten:

- a) Constancia fehaciente de que la superficie de el/los inmueble/s afectado/s a la producción de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero sea inferior a un mil quinientas (1.500) hectáreas, con indicación precisa de la misma.
- b) Domicilio del productor.

Poder Ejecutivo
Tucumán

- c) Inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia.
- d) Producción estimada en kilogramos por hectárea para el período fiscal 2019.
- e) Que la producción está bajo exclusiva ejecución del productor.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.-

FIRMANTE: Juan Luis Manzur